

## LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 19 del mes de mayo de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución, **Auto (X)**, Oficio ) No **AU-01633-2026** de fecha 11/05/2026, expedido dentro del expediente Nro. 057560346663, usuarios **JUAN CARLOS VALENCIA SERNA / JORGE ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ/ ORLANDO DE JESÚS RINCÓN**, y se desfija el día 25 del mes de mayo del 2026, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**SANTIAGO RODRIGUEZ RÍOS**  
NOTIFICADOR REGIONAL PÁRAMO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS  
NEGRO Y NARE "CORNARE"  
OFICINA JURÍDICA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió **Auto (X)** Número, Resolución ( ) Número **AU-01633-2026**, Oficio ( ) Número con fecha del 11 de mayo de 2026 mediante el Expediente: **057560346663**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 11 del mes de mayo del presente año, se inicia el proceso de notificación a los usuarios **JUAN CARLOS VALENCIA SERNA / JORGE ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ/ ORLANDO DE JESÚS GALLEGU RINCÓN** del Municipio de Sonsón-Antioquia, vereda Tasajo, en el cual se inician llamadas telefónicas a los números en referencias que están referenciados en el oficio de **CITACIÓN**, pero no se establece contacto alguno con los usuarios, es entonces que se envía oficio de citación a los interesados, y se envía formato de **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA FJ-90** por medio del aplicativo del WhatsApp, transcurren varios días y los interesados no se presentan a las oficinas de la Regional Páramo para surtir la notificación personal. El día miércoles 13 de mayo se envía oficio de citación a la emisora local del Municipio de Sonsón, para que a través de este medio se pueda llegar información a los usuarios se esperan varios días y no se entabla contacto con los usuarios citados.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:



Expediente o radicado número: RE-01294-2026 050020344486

Nombre de quien recibe la llamada: No se establece comunicación con los usuarios

Detalle del mensaje: No se obtiene contacto con los usuarios



Expediente: **057560346663**  
Radicado: **AU-01633-2026**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **11/05/2026** Hora: **09:27:33** Folios: **9**



## AUTO N°

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0142-2026 del 06 de febrero de 2026, en la cual indicaban “*Se está presentando afectación a mi predio, producto de las aguas residuales de mis vecinos ya que no hacen una buena disposición de los pozos sépticos, de hecho hay unos que están en mal estado y las tuberías también, todas esas aguas llegan hasta mi predio, además hay una fuente de agua que se ve afectada cuando llegan estas aguas residuales, bajan por el extremo izquierdo de la casa, generando mal olor y contaminación*”, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 13 de febrero de 2026, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-01027-2026 del 26 de febrero de 2026.

2. Que el Informe Técnico IT-01027-2026 del 26 de febrero de 2026, fue remitido mediante oficio con radicado CS-03109-2026 del 05 de marzo de 2026, comunicado el día 10 de marzo de 2026, al señor **JUAN CARLOS VALENCIA SERNA**, para que diera cumplimiento a:

1. *Realizar mantenimiento a los dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residual Domestica (STARD) ubicados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-7734 y 028-2940 y garantizar el buen funcionamiento que asegure el cumplimiento de la normativa de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.*

2. *Realizar la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución N°133-0305-2020 del 17 de noviembre de 2020 expediente 057560236543, con el objetivo de incluir el uso doméstico y riego realizado en el F.M.I N° 028-2940. De lo contrario deberá legalizar el uso del recurso hídrico del predio con F.M.I N° 028-2940, ante la Corporación mediante la obtención del respectivo permiso de concesión de aguas o la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), según corresponda.*

3. *Conservar un margen de retiro mínimo de 10 metros a partir del borde de la fuente hídrica hacia afuera en ambas franjas ubicadas en su predio y realizar reforestación al interior con especies nativas; con el fin de garantizar la conservación de la calidad y cantidad del recurso hídrico.*

3. Que el Informe Técnico IT-01027-2026 del 26 de febrero de 2026, fue remitido mediante oficio con radicado CS-03110-2026 del 05 de marzo de 2026, comunicado el día 10 de marzo de 2026, al señor



1. Realizar mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residual Domestica (STARD) ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-11652 y garantizar el buen funcionamiento que asegure el cumplimiento de la normativa de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS
2. Deberá legalizar el uso del recurso hídrico del predio con F.M.I N° 028-11652, ante la Corporación mediante la obtención del respectivo permiso de concesión de aguas o la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), según corresponda.

4. Que en atención a una nueva denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0430-2026 del 07 de abril de 2026, en la cual informan “Se está presentando afectación a la fuente de agua ya que por el predio de nosotros discurren unas aguas de otros predios ubicados en la parte posterior a nuestra finca, localizada en la vereda tasajo, finca gosen, causándonos perjuicios, por los olores que expelen dichas agua, las cuales corren por una quebrada aledaña a nuestro predio, en una visita realizada por cornare por parte de este se verifico que estas aguas provenían de rebose de pozos sépticos de dichas propiedades y de otras aguas no canalizadas, en esta oportunidad se les requirió para la limpieza de pozos sépticos, cosa que no se ha realizado porque se sigue presentando ese perjuicio, consistente en malos olores, moscos en la casa, por lo anterior interpongo esta queja contra los vecinos de la parte superior y requiero de visita para tal fin”, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una segunda visita técnica el día 17 de abril de 2026, producto de la cual se generó el Informe Técnico IT-02486-2026 del 30 de abril de 2026, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

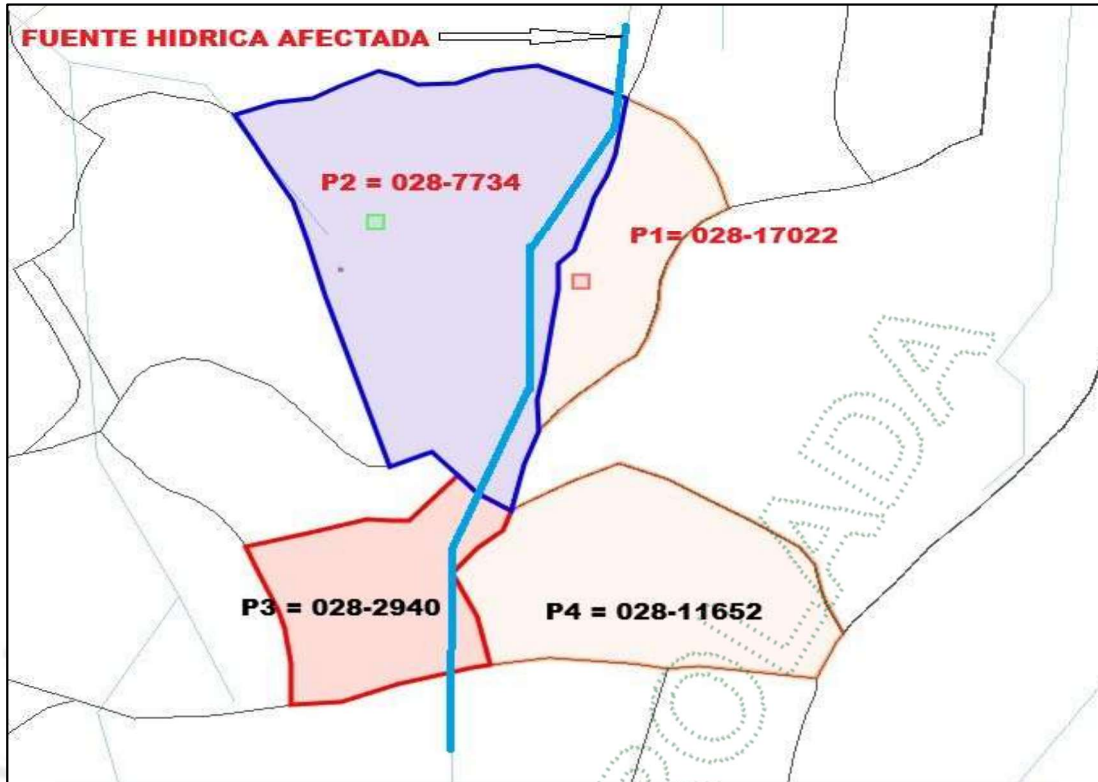
### 3. Observaciones:

Se denuncia que: “Se está presentando afectación a la fuente de agua ya que por el predio de nosotros discurren unas aguas de otros predios ubicados en la parte posterior a nuestra finca, localizada en la vereda tasajo, finca Gosen, causándonos perjuicios, por los olores que expelen dichas agua, las cuales corren por una quebrada aledaña a nuestro predio, en una visita realizada por Cornare por parte de este se verifico que estas aguas provenían de rebose de pozos sépticos de dichas propiedades y de otras aguas no canalizadas, en esta oportunidad se les requirió para la limpieza de pozos sépticos, cosa que no se ha realizado porque se sigue presentando ese perjuicio, consistente en malos olores, moscos en la casa, por lo anterior Interpongo esta queja contra los vecinos de la parte superior y requiero de visita para tal fin”.

Se realizó un recorrido por cuatro predios ubicados en la vereda Tasajo, el primero propiedad del denunciante y los otros tres ubicados en la parte posterior, vecinos del primero. La denuncia se instaura por una presunta contaminación de una fuente de agua que baja por un costado del predio del señor Gustavo Murillo, pasando contaminada con aguas residuales de las otras fincas, presentando malos olores.

Al verificar las coordenadas tomadas en campo en el Geoportal Corporativo, se identificó que los folios de matrícula de los 3 predios denunciados (Predio 2 = 028 – 7734, Predio 3 = 028 – 2940, y Predio 4 = 028 – 11652), están vinculados a una denuncia anterior con radicado SCQ-133-0142-2026 del 06 de febrero de 2026, la cual generó el informe técnico IT-01027-2026 del 26/02/2026, quedando registradas las actuaciones en el expediente 057560346663.

A continuación, se observa los cuatro predios visitados y que son los mismos evaluados en el IT-01027-2026.



En la denuncia anterior, los hechos denunciados son: “Se está presentando afectación a mi predio, producto de las aguas residuales de mis vecinos ya que no hacen una buena disposición de los pozos sépticos, de hecho, hay unos que están en mal estado y las tuberías también, todas esas aguas llegan hasta mi predio, además hay una fuente de agua que se ve afectada cuando llegan estas aguas residuales, bajan por el extremo izquierdo de la casa, generando mal olor y contaminación”.

De acuerdo a lo observado en campo, los hechos denunciados en la denuncia anterior con radicado SCQ-133-0142-2026 del 06 de febrero de 2026 y en la presente denuncia, son los mismos. Para una mayor eficiencia administrativa de la Corporación en el proceso, se debe incorporar la denuncia de la presente visita con radicado SCQ-133-0430-2026 al expediente 057560346663.

En la correspondencia enviada con radicado CS-03109-2026 del 5/3/2026, se requiere al señor JUAN CARLOS VALENCIA SERNA, con cédula 70.730.651, como propietario de los predios con folios 028-7734 y 028-2940, con un plazo de 30 días calendario para que desarrolle las siguientes actividades:

- 1) Realizar mantenimiento a los dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas (STARD) ubicados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-7734 y 028-2940 (...)
- 2) Realizar la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución N°133-0305-2020 del 17 de noviembre de 2020 expediente 057560236543, con el objetivo de incluir el uso doméstico y riego realizado en el F.M.I N° 028-2940 (...)
- 3) Conservar un margen de retiro mínimo de 10 metros a partir del borde de la fuente hídrica hacia afuera en ambas franjas ubicadas en su predio (...).

De acuerdo a lo evidenciado en campo y consultando el sistema Corporativo Connector, a la fecha, el señor Juan Carlos Valencia Serna, no ha cumplido con ninguno de los tres requerimientos formulados por la Corporación.

Con respecto a la correspondencia enviada con radicado CS-03110-2026 del 5/3/2026 se requiere a los señores JORGE ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ, con cedula 1.047.966.535 y ORLANDO DE JESÚS GALLEGO RINCÓN, con cedula 70.722.947, como propietarios del predio con folio 028- 11652, con un plazo un plazo de 30 días calendario, para que desarrolle las siguientes actividades:

- 1) Realizar mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residual Domestica (STARD) ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-11652 (...)
- 2) Deberá legalizar el uso del recurso hídrico del predio con F.M.I N° 028-11652, ante la Corporación (...)

De acuerdo a lo evidenciado en campo, a la fecha no se ha realizado mantenimiento al STARD. Se verificó en el sistema de información corporativo, donde se encontró que el predio con F.M.I N° 028- 11652, contaba con concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la resolución N°133-0054-2016 del 10 de marzo de 2016, para uso doméstico, pecuario y riego, con un caudal 0.01343 L/s. con el expediente 057560223463. A la fecha de la visita, dicha concesión se encuentra vencida, por lo que la captación está siendo realizada sin los permisos de la Corporación.

#### **Recorrido realizado:**

Se visitó cada uno de los predios, identificando los puntos de descarga de aguas residuales domésticas. A la vez, se hizo un recorrido por la fuente, desde el predio 028-17022, del señor Gustavo Murillo, pasando por los predios 028-7734 y 028-2940, propiedad del señor Juan Carlos Valencia, terminando en el predio con folio 028-11652 de los señores Jorge López y Orlando Gallego; durante el recorrido por la fuente mencionada, el agua se observó en condiciones organolépticas naturales, no se observaron olores fétidos, ni sustancias contaminantes en el paso por el predio del señor Gustavo Murillo. No se evidencia intervenciones en las zonas de retiro; sin embargo, se observó baja cobertura vegetal y se encontró lo siguiente en cada predio:

#### **Predio 1) Folio 028-17022:**

Actualmente residen 3 personas. Cuenta con un sistema Séptico prefabricado rectangular de tres compartimientos (trama de grasas, tanque séptico y filtro FAFA), al que se le realizó mantenimiento hace aproximadamente 10 días, según indicó el acompañante. Se observa en buen estado y no presenta olores fétidos ni moscas al momento de la visita, lo que indica que se encuentra con buen funcionamiento. El efluente de este pozo se descarga a la misma fuente que pasa por un costado del predio y trae las aguas residuales de los predios vecinos ubicados más arriba de este predio.



**Sistema séptico predio con folio 028-17022 y salida hacia la fuente**

**Predio 2) Folio 028-7734:**

Recibió la visita la señora Gloria Patricia Durán, esposa del señor Juan Carlos Valencia, quien se encuentra en situación de discapacidad. De acuerdo a las indicaciones entregadas por la señora, se encontró el sitio donde presuntamente se encuentra ubicado el pozo séptico. Se observa un punto enrastrado al que recientemente le fue aplicado herbicida con el fin de destapararlo para hacer mantenimiento. De acuerdo a lo observado en campo y lo indicado por la señora Durán, hace mucho tiempo no se hace mantenimiento a este pozo. No se observó ninguna estructura del pozo séptico en el sitio, tampoco una salida de gases expuesta. En un costado del punto donde presuntamente se encuentra el pozo séptico se observa un terreno que al parecer se removió para hacer una zanja y luego se cubrió con tierra y pasto, en dirección a la vivienda. Esta zanja lleva la salida de una manguera que descarga aguas frecuentemente en la fuente, en el punto donde la fuente también recoge aguas lluvias de la carretera.



**Punto donde presuntamente se encuentra el pozo séptico y salida de agua de la vivienda a la fuente**

En el momento de la visita se observó un vertimiento constante de agua, en la parte trasera de la vivienda, que sale directamente a la fuente en el borde de la carretera. El agua se observó de color transparente, sin olores fétidos, ni colores de agua diferentes a los naturales. En ese instante de llegar por el frente de la casa, una persona salió de ducharse, lo que indica el vertimiento constante en la fuente en ese momento. Dado que, el pozo ha estado sin funcionamiento hace tanto tiempo por falta de mantenimiento, y según lo informado por el acompañante, este vertimiento proviene de las aguas grises de la ducha y cocina conectadas directamente. No se observó en este punto rastros de aguas negras del baño de la vivienda.



**Salida de aguas de la vivienda predio 2) 028-7734**

**Predio 3) Folio 028-2940:**

En el momento de la visita no se encontraba la señora Carolina Valencia, madre del señor Juan Carlos Valencia, quien habita la propiedad. Se llegó al sitio donde esta ubicado el pozo séptico de la vivienda por indicaciones del acompañante y una vecina encontrada de paso. De acuerdo a lo observado, el predio cuenta con un pozo séptico cilíndrico integrado al que no se hace mantenimiento hace mucho tiempo, dado que se observa desbordándose frecuentemente, produciendo encharcamiento de las aguas residuales de la vivienda, malos olores, insectos y escorrentía hacia la fuente. La salida normal del efluente de este pozo se tiene conectada directamente a la fuente a través de una manguera.



**Pozo séptico**

**Encharcamientos**

**Manguera efluente del STARD**

**Predio 4) Folio 028-11652:**

Visita atendida por la señora Martha Ligia Molina, esposa del señor Orlando Gallego. Se encontró un pozo séptico cilíndrico integrado al que no se hace mantenimiento hace aproximadamente según se indico por la señora presente. Hace poco se retiró la vegetación que lo cubría con el fin de hacer mantenimiento. Se destapó el STARD observando que se encuentra totalmente colmatado y desbordando aguas residuales por el suelo y luego llegan a la fuente. Con mucha dificultad se encontró la salida del efluente, cubierto por vegetación, descargando directamente a la fuente; luego se encuentra con el drenaje de la carretera y al final ambas aguas se descargan en la fuente, por una obra que cruza la carretera, en un punto ubicado en la parte trasera de la casa del señor Juan Carlos Valencia en el predio 028-7734.



**Pozo séptico recién descubierto fuente**



**Pozo séptico destapado y colmatado**



**Salida del efluente hacia la fuente**

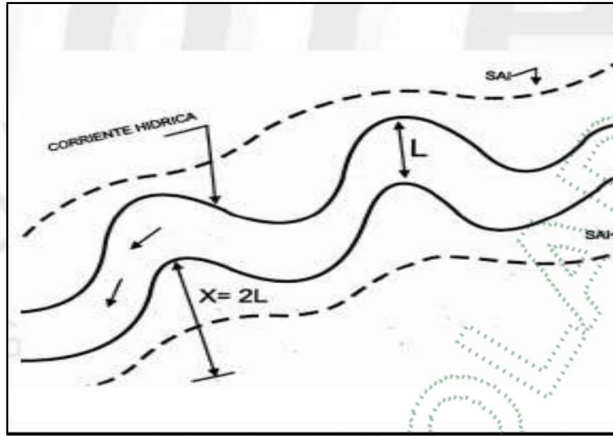
En general se encontraron 3 vertimientos directos a la fuente de agua que baja de la parte alta y pasan por el predio con folio 028-17022. Se pudo evidenciar que, desde el predio 3) 028-2940 se inician los vertimientos y la contaminación de la fuente por el costado derecho de la misma. Un poco más abajo, por el lado izquierdo de la fuente se conecta el vertimiento del predio 4) 028-11652. Ambas aguas se encuentran luego con las aguas residuales del predio 2) 028-7734 y por último, los 3 vertimientos, diluidos en la pequeña fuente pasan por un costado del predio 1) 028-17022. En tiempo de lluvias esta pequeña fuente también recibe el caudal del drenaje de la carretera, aumentando el flujo y escorren por el predio 1) 028-17022.

**Matriz del Acuerdo Corporativo 251-2011 de Cornare:**

Ronda hídrica afectada:	213 metros lineales
Geomorfología:	Colinas bajas
Usos del Suelo:	Ambas franjas: agrosilvopastoril
Susceptibilidad Avenidas Torrenciales SAT:	Riesgo de Torrencialidad <b>MEDIO</b>
Susceptibilidad a Inundaciones SAI:	Riesgo de inundación <b>NO PRESENTA</b>
Susceptibilidad a Deslizamientos:	Riesgo por movimientos en masa <b>ALTO Y MUY ALTO</b>
Ancho de la fuente:	1 metro
Fuente de información:	Geoportal Corporativo MapGIS.

**La Ronda Hídrica se define como:**

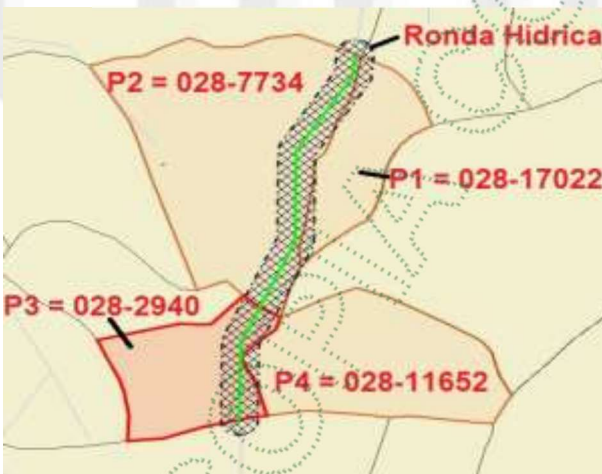
<b>Ronda Hídrica = SAT + X</b>
<i>X = Distancia a partir de la orilla equivalente a dos veces el ancho de la fuente, tomada o medida en forma perpendicular entre ambas orillas (X siempre será mayor o igual a 10 metros).</i>
<i>SAI = Susceptibilidad alta a la inundación</i>
<i>SAT = Susceptibilidad alta a la torrencialidad</i>



**Ronda Hídrica: Ubicación espacial de L, X y SAT Fuente: Acuerdo 251 de 2011.**

La fuente hídrica identificada en campo cuenta con un ancho de cauce aproximado de 1 metro, por lo que el valor teórico de X sería de 2 metros. Sin embargo, al ser inferior al mínimo establecido, se ajusta a 10 metros conforme lo estipula el acuerdo 251 de 2011.

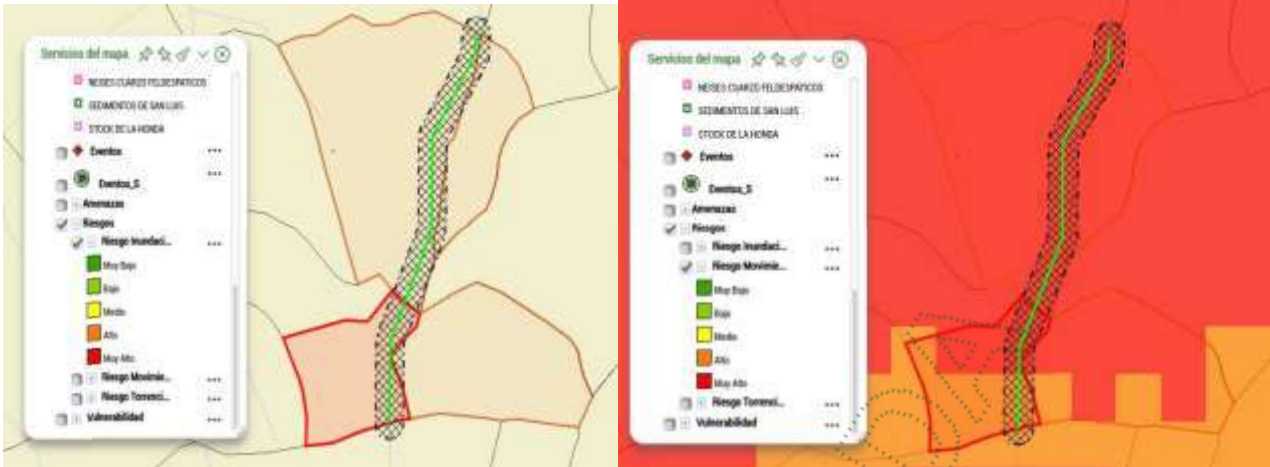
**Ronda Hídrica = 10 metros**



**Ronda Hídrica afectada**



**Riesgo de Torrencialidad MEDIO**



**Riesgo de inundación NO PRESENTA    Riesgo de movimientos en masa ALTO Y MUY ALTO**

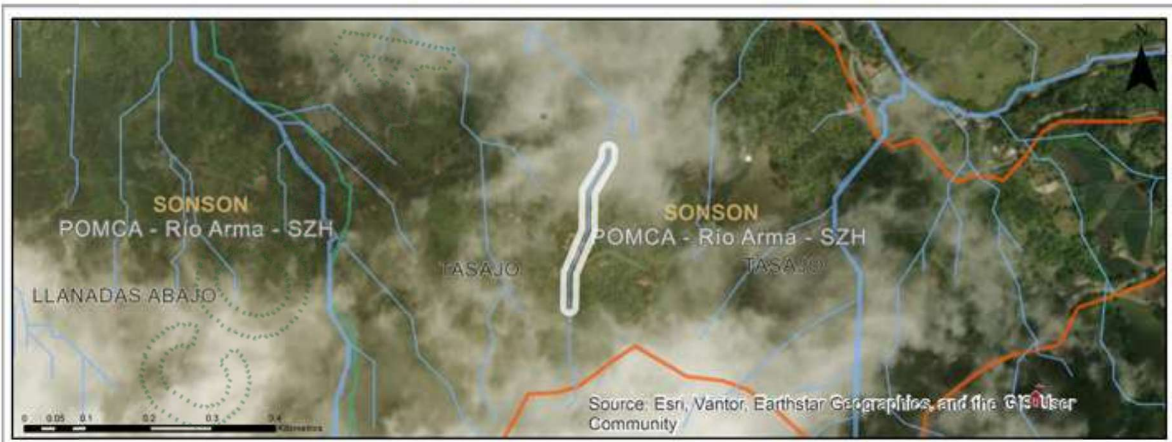
**Ubicación de los predios:** De acuerdo a la información consultada en el Geoportal Corporativo, la zona afectada se encuentra en la vereda Tasajo y hace parte de la Microcuenca del Río Tasajo y subcuenca del Río Áures.

**Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)**

DETERMINANTES AMBIENTALES

**Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.**

<b>Regional</b>	PARAMO
<b>Municipio</b>	SONSON
<b>Vereda</b>	TASAJO
<b>Subcuenca (NSS2)</b>	Río Áures
<b>Microcuenca (NSS3)</b>	Río Tasajo
<b>Área analizada</b>	0.55



**Determinantes Ambientales:** los predios de interés se enmarcan dentro del POMCA del Río Arma, para el cual CORNARE expidió la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

### ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.55	100.0

#### DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. -

### ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo B	0.55	100.0

De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo, la afectación se presentó en Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA y Zonificación reserva forestal Central - LEY 2da de 1959 TIPO B. En estas zonas se permite la actividad agropecuaria, de acuerdo a la capacidad de uso de suelo establecido en el PBOT del municipio de Sonsón y se deberá dar cumplimiento a lo establecido por Cornare mediante el POMCA del Río Arma, aprobado mediante la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019.

**Consulta VUR de los predios (más información ver anexos):** Los resultados muestran lo siguiente:







#### Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
1047966535	CÉDULA CIUDADANÍA	JORGE ENRIQUE LOPEZ LOPEZ	80%

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 08-03-2013 Radicación: 2013-028-6-292

Doc: ESCRITURA 022 DEL 2013-01-11 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$500.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EN COMUN Y PROINDIVISO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO RINCON ORLANDO DE JESUS CC 70722947 X 20%

A: GALLEGO RINCON GUILLERMO CC 70728463 X 80%

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-04-2014 Radicación: 2014-028-6-424

Doc: ESCRITURA 227 DEL 2014-03-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SONSON VALOR ACTO: \$1.600.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GALLEGO RINCON GUILLERMO CC 70728463

A: LOPEZ LOPEZ JORGE ENRIQUE CC 1047966535 X 80%

#### 4. Conclusiones:

- De acuerdo con la visita técnica realizada el día 17 de abril de 2026, se pudo establecer que los hechos denunciados en el radicado **SCQ-133-0430-2026 del 07 de abril de 2026** guardan relación directa con los mismos hechos evaluados previamente en la denuncia ambiental **SCQ-133-0142-2026 del 06 de febrero de 2026**, asociada al expediente **057560346663**, por presunta afectación a una fuente hídrica por vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de predios ubicados en la parte alta.
- Durante el recorrido se identificaron **tres vertimientos directos de aguas residuales domésticas hacia la fuente hídrica**, provenientes de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria **028-7734**, **028-2940** y **028-11652**, los cuales confluyen aguas abajo y pasan por un costado del predio identificado con folio **028-17022**, propiedad del denunciante.
- En el predio con folio **028-7734**, propiedad del señor **Juan Carlos Valencia Serna**, se evidenció la descarga directa de aguas grises provenientes de la vivienda hacia la fuente hídrica, sin tratamiento previo. Adicionalmente, no fue posible verificar adecuadamente la estructura del sistema séptico, y según lo observado e informado en campo, este no cuenta con mantenimiento reciente ni condiciones claras de funcionamiento.
- En el predio con folio **028-2940**, también asociado al señor **Juan Carlos Valencia Serna**, se encontró un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en condiciones deficientes, con evidencia de colmatación, encharcamientos, malos olores, presencia de insectos y escorrentía hacia la fuente hídrica, configurándose una afectación ambiental por manejo inadecuado de aguas residuales domésticas.
- En el predio con folio **028-11652**, de los señores **Jorge Enrique López López y Orlando de Jesús Gallego Rincón**, se evidenció que el sistema séptico se encuentra colmatado y desbordando aguas residuales hacia la fuente hídrica, sin que a la fecha se haya acreditado mantenimiento efectivo del STARD.
- De acuerdo con la revisión realizada en campo y en el sistema corporativo, los requerimientos formulados mediante las comunicaciones **CS-03109-2026 del 5 de marzo de 2026** y **CS-03110-2026 del 5 de marzo de 2026** no han sido cumplidos de manera integral por los presuntos responsables, especialmente en lo relacionado con el mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y la legalización o modificación de los permisos asociados al uso del recurso hídrico.
- La fuente hídrica objeto de la denuncia presenta una ronda hídrica mínima de **10 metros**, conforme al análisis realizado con base en el **Auerdo Corporativo 254 de 2014**, por lo que los predios colindantes deben



- Aunque al momento de la visita en el tramo del predio del denunciante no se evidenciaron olores fétidos ni condiciones organolépticas anormales del agua, sí se identificaron aguas residuales domésticas descargando aguas arriba hacia la misma fuente, lo cual representa un riesgo de contaminación y afectación al recurso hídrico, especialmente en época de lluvias, cuando aumenta la escorrentía y el transporte de contaminantes.
- El predio identificado con folio **028-11652** cuenta con antecedente de concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución **133-0054-2016 del 10 de marzo de 2016**, la cual, según lo indicado en el informe, se encuentra vencida; por tanto, la captación actual se estaría realizando sin permiso vigente de la Corporación.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el Decreto Ley 2811 del 74, establece en su artículo 8 lo siguiente: *Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

- a). *La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía*



(...)

e). *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

### **Sobre la función ecológica.**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.*".

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

(...)

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR** al señor **JUAN CARLOS VALENCIA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.651; como propietario de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-7734 y 028-2940, ubicados en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Realizar mantenimiento a los dos Sistemas de Tratamiento de Aguas Residual Domestica (STARD) ubicados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-7734 y 028-2940 y garantizar el buen funcionamiento que asegure el cumplimiento de la normativa de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
2. Realizar la modificación de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución N°133-0305-2020 del 17 de noviembre de 2020 expediente 057560236543, con el objetivo de incluir el uso doméstico y riego realizado en el F.M.I N° 028-2940. De lo contrario deberá legalizar el uso del recurso hídrico del predio con F.M.I N° 028-2940, ante la Corporación mediante la obtención del respectivo permiso de concesión de aguas o la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), según corresponda.



3. Deberá corregir técnicamente el manejo de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas, garantizando que todas las aguas provenientes de baños, duchas, lavaderos, cocina y demás puntos sanitarios sean conducidas y tratadas adecuadamente en un sistema funcional, impermeable y con disposición final segura.
4. Conservar un margen de retiro mínimo de 10 metros a partir del borde de la fuente hídrica hacia afuera en ambas franjas ubicadas en su predio y realizar reforestación al interior con especies nativas; con el fin de garantizar la conservación de la calidad y cantidad del recurso hídrico.

**Parágrafo.** Deberá remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, certificaciones, entre otros), al correo electrónico: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co).

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **JUAN CARLOS VALENCIA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.651, como propietario de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-7734 y 028-2940, ubicados en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia, para que de manera inmediata, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, **SUSPENDA** cualquier descarga directa de aguas residuales domésticas, sin tratamiento previo efectivo hacia la fuente hídrica, cunetas, drenajes, acequias o zonas de escorrentía que conduzcan a la misma.

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** al señor **JORGE ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.966.535 y al señor **ORLANDO DE JESÚS GALLEGO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.947, como propietarios del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-11652, ubicados en la vereda Tasajo del municipio de Sonsón Antioquia, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Realizar mantenimiento al Sistema de Tratamiento de Aguas Residual Domestica (STARD) ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-11652 y garantizar el buen funcionamiento que asegure el cumplimiento de la normativa de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
2. Deberán legalizar el uso del recurso hídrico del predio con F.M.I N° 028-11652, ante la Corporación mediante la obtención del respectivo permiso de concesión de aguas o la inscripción en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), según corresponda.
3. Adecuar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, garantizando su correcto funcionamiento, conducción, tratamiento y disposición final, de manera que no se generen reboses, malos olores, infiltraciones superficiales, encharcamientos o escorrentía contaminante hacia la fuente.
4. Conservar un margen de retiro mínimo de 10 metros a partir del borde de la fuente hídrica hacia afuera en ambas franjas ubicadas en su predio y realizar reforestación al interior con especies nativas; con el fin de garantizar la conservación de la calidad y cantidad del recurso



**Parágrafo.** Deberán remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, certificaciones, entre otros), al correo electrónico: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co).

**ARTICULO CUARTO. ADVERTIR** al señor **JUAN CARLOS VALENCIA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.651, al señor **JORGE ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.966.535 y al señor **ORLANDO DE JESÚS GALLEGO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.947, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR** a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo, realizar las verificaciones necesarias, para el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al señor **JUAN CARLOS VALENCIA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.730.651, al señor **JORGE ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.966.535 y al señor **ORLANDO DE JESÚS GALLEGO RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.722.947. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.03.46663.**

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Denuncia Ambiental.

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Técnico: Edgar López / Korina Ortiz.